

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado segundo.

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza acuden á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para servir sus Escuelas por sustituto ó pretendiendo largas licencias por motivos de salud plenamente justificados. No es escaso tampoco el número de expedientes de separacion de Maestros, de los que no resulta otro cargo contra el Profesor que el haberse inutilizado en la enseñanza despues de muchos años de servicios. Privados estos modestos funcionarios de toda clase de derechos pasivos, llegan á edad avanzada ó contraen una enfermedad crónica que les inutiliza; y en la durísima alternativa de quedarse sin recurso alguno ó de seguir al frente de su Escuela á costa de esfuerzos imposibles, optan necesariamente por este medio, no sin grave perjuicio de la enseñanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educador que ha de emplear grandísima actividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desempeño de su cargo. La declaracion de derechos pasivos seria el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gastado su vida en pro de la enseñanza pública; pero atravesando hoy la Nacion un periodo difícil de reconstitucion general administrativa y económica; sintiéndose á un tiempo toda clase de necesidades amorti-

guadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan múltiples obligaciones, no es posible todavía imponer este gravámen á los pueblos, á las provincias ó al Estado; y aunque haya otros medios de atender á esta necesidad, tampoco es posible aun plantearlos, porque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascendencia que no pueden adoptarse sin las debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho de jubilacion para los Maestros de primera enseñanza, cree hacer un bien á las Escuelas admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantías que sustituyan á los titulares inutilizados en el servicio por edad ó enfermedad contraída en el ejercicio de su profesion, que reúnan todas las condiciones que aquellos ya perdieron con el trascurso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es mejor que la falta de vida en las Escuelas; y estima tambien como beneficioso á estos Profesores propietarios el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo título que le dieron sus conocimientos y sus años, no sin exigirles la precisa responsabilidad en el buen desempeño de su Escuela en cuanto al sustituto que presenten. Por tanto S. A. se ha servido disponer.

1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieren obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo ménos 15 años de servicio en tales condiciones podrán servir sus

destinos por sustituto retribuido de su cuenta.

2.º Para optar á este beneficio se instruirá un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo, con certificacion de tres Facultativos, informe y aceptacion del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo, exigiéndose al referido sustituto título suficiente á la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose este Ministerio la resolucion definitiva.

3.º Si el Maestro renunciare su derecho á designar el sustituto, lo hará el Ayuntamiento, previa la correspondiente propuesta de la Junta provincial.

4.º En la provision de Escuelas por concurso ú oposicion será mérito preferente, en igualdad de circunstancias entre los aspirantes, el haber sustituido Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1471.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué estraviada la noche del 13 del actual del olivar de la Recua, término de esta capital, de la propiedad del Sr. D. Amador Calzadilla, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Enero de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Castaña, pequeña, pelos blancos en la raspa del lomo, cerrada, marca dos dedos, preñada, herrada en la nalga derecha.

Núm. 1472.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los sujetos, efectos y caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas el dia 4 del actual en término de Cabra, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Enero de 1870.—El D. de Hornachuelos.

Señas de los efectos.—51 rs. en efectivo, un bolso verde de es-

tambre, dos costales, una capa de paño de somonte, una petaca de becerro, una cajilla de avios de encender, una navaja, unos zapatos, un sombrero calañés, unas vasijas.

Señas de las caballerías.—Una mula de 6 años de edad, con pelos blancos en la mano derecha, de alzada regular.

Señas de los ladrones.—Dos de ellos como de 30 años, estatura mediana, vestidos con calzon corto; y el otro de mas de 50 años de edad, regular de cuerpo, vestido con pantalon y chaqueta oscuros, cara ancha y nariz gruesa.

Núm. 1473.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Núñez con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Enero de 1870.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra rucia clara, careta, alzada regular, 8 años, herrada del pescuezo con una letra.

Otra id. rucia oscura, mas baja que la anterior, 5 años, herrada del pescuezo con una letra.

Núm. 1474.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Osuna con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Enero de 1870.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo entero, pelo rojo, mediano, con una sobremano en la izquierda, con dos hierros redondos, pequeños ó iguales, uno en la tabla izquierda y otro en la culata del mismo lado, y remiendos blancos en los costillares; y una jumenta negra, mediana, con la cara cana,

cerrada y las manos calza las por los nudillos.

Núm. 1475.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Esteban Domínguez, natural y vecino de Alora, en la provincia de Málaga, cuyas señas se espresan á continuacion, al cual se le sigue causa en el Juzgado de Cabra por lesiones, una de ellas grave, inferidas á su convecino Juan Diaz Hidalgo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del dicho Juzgado, con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Enero de 1870.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad como de unos 50 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, con una nube se cree que en el derecho, picado de viruelas, moreno, vestido con pantalon de paño basto, chaqueta de lo mismo, sombrero calañés de paño y zapatos de becerro blancos demediados.

Núm. 1476.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Montoro.

Córdoba 14 de Enero de 1870.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Tres hombres á caballo con escopetas, dos de ellos embozados en capas y uno en cuerpo, todos vestidos de pantalon y chaqueta, el uno grueso, de regular estatura, con reloj y un chaqueton con una flor en la espalda, como lo llevan los carteros, de 45 á 50 años de edad; otro como de 35 años, de buen color, y el tercero como de 40 años de edad, grueso y de regular estatura; y los tres caballos de buenas carnes, colorados, y uno de ellos calzado.

Núm. 1477.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Nueva Carteya con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Pelo castaño oscuro, lucera, calzada bajo del pié derecho, rayana á la marca, edad cuatro años.

Núm. 1478.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unos desconocidos que robaron á Francisco Cámara, Juan Diaz y José Torres, dinero, trigo y una capa; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Estepa con las seguridades convenientes.

Córdoba catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1484.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 12 de Enero de 1870.

Abierta á la una del dia bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobada la cuenta de gastos é ingresos municipales de la villa de Adamuz, respectiva al año económico de 1866 á 1867.

De conformidad con lo propuesto por la comision, fueron aprobados el presupuesto municipal ordinario de la villa de Luque y los adicionales de las de Espejo, Granjuela, Dos-Torres, Obejo, Fernan-Núñez y Villafranca.

Enterada de lo manifestado por el Gefe de la Administracion económica en el expediente de repartimiento de la contribucion del impuesto personal de Adamuz, en el que se incluye el 30 por 100 de re-

cargo municipal sin haberse propuesto antes en su presupuesto y carecer por tanto de la competente autorizacion, se acordó manifestar á dicho Sr. Gefe que á tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 10 de Agosto último, debia eliminarse la mencionada cantidad, toda vez que en el presupuesto aparecen cubiertos todos los gastos con los ingresos ordinarios de sus propios y los extraordinarios de la contribucion territorial.

En vista de lo manifestado por el Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Cuba, fué declarado soldado definitivo por el cupo de la Rambla en el reemplazo de 1868, José Carmona Mures, número 6 de la primera serie.

Se aprobó el expediente de subasta para la construccion de 26 uniformes con destino a la guardia municipal de esta ciudad.

Se reprodujo la comunicacion dirigida en 21 de octubre último al Alcalde de Villanueva de Córdoba con motivo de la solicitud presentada por D. Angel Barranto, secretario que fué de aquel Ayuntamiento.

Fué admitida la dimision presentada por D. Antonio Calvo y Serrano, Diputado propietario del partido de Priego, por haber tomado posesion del Juzgado de Soria, y de D. Martin Cuellar, suplente por el Rute, participándose el acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Se acordó oficiar al Gefe de la Administracion económica de la provincia, interesándole para que entregara al Ayuntamiento de Aguilar las quintas partes de los recargos respectivos á 1867 á 1868.

El mismo acuerdo se dictó sobre abono al Ayuntamiento de San Sebastian por los respectivos al año de 1868 á 1869.

Se acordó remitir al E. Sr. Gobernador una instancia de D. Manuel de Lara, Alcalde segundo de Cañete, pidiendo tres meses de licencia á los efectos del artículo 88 de la ley municipal.

Queda enterado de un oficio del Sr. Alcalde de Lucena, participando haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de aquella ciudad D. Francisco Vergara y Linares.

Se acuerda decir al Alcalde de Fuente Palmera, que bajo su responsabilidad y en el perentorio término de 24 horas mande recoger de poder de D. Mariano Velasco, ex-Secretario de aquel Ayuntamiento, el libro de actas capitulares, los presupuestos municipales, libros de intervencion, la copia del repartimiento de la contribucion y el amillaramiento de la riqueza con todos

los demás documentos que tenga formándole la correspondiente susmaria si en el acto no lo entregó todo. Que dé cuenta el Ayuntamiento de este particular y que en lo sucesivo no consienta que salga de la Secretaría del Ayuntamiento ningún documento oficial.

A los efectos prevenidos por el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente y Real orden de 26 de Noviembre de 1866 se pide la nota de los mozos sorteados en el reemplazo del año anterior.

Se acordó prevenir al Alcalde de Villaviciosa que en el término de 15 días se abonasen á D. Juan Cuesta y Luque, comisionado para la formación de las cuentas municipales de varios años, obligando á ello á los responsables.

Se accedió á la solicitud de Juan Manuel Gutierrez, padre de Antonio Gutierrez Contreras, quinto por el cupo de Dos-Torres en el reemplazo anterior, pidiendo fuese admitido un sustituto para redimir á su hijo.

Se autorizó al Alcalde de Puente-Genil para que continuara por administración las obras del muro de contencion que cierra la plaza nacional de dicha villa, á condicion de que el Arquitecto provincial intervenga en dichas obras.

Córdoba 13 de Enero de 1870.
- El presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1485.

Extracto de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 22 de Diciembre de 1869.

Abierta á las doce y media bajo la presidencia del señor don Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se admitió la renuncia que del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Baena hizo don Francisco Rodriguez Carmona.

Se acordó oficiar al Excmo. señor Gobernador rogándole que el Ingeniero Jefe de Caminos, en el término de veinte dias ú otro mas breve, terminase el expediente de expropiaciones de los terrenos ocupados por la carretera de los Arenales.

Se acordó contestar al señor Diputado Sanchez Guerra, que en efecto se habia nombrado Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio á don Juan de Dios de la Fuente, pero para cuando se crease la referida Junta, quedando por tanto en suspenso los efectos de dicho nombramiento hasta que se verificase

aquel suceso, á no ser que la ley designase á otra persona.

Visto el proyecto presentado por don José Maria Sanchez Molero, sobre surtido de aguas potables de la ciudad de Montilla; se acordó declarar de utilidad pública la obra comprendida en dicho proyecto, aprobar el acuerdo tomado sobre el mismo por el Ayuntamiento y remitir el expediente al Excmo. Sr. Gobernador á los efectos del párrafo sexto, artículo cincuenta y dos de la ley municipal vigente.

Se acordó preguntar á los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Posadas los arbitrios con que contaban para la construccion de la cárcel de dicho partido en el ex-convento de Monjes Basilio.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Lucena en la reclamacion de doña Maria Araceli Casas y Macon, se acordó contestarle que podia proceder á la liquidacion de los rendimientos de la casa de la interesada tomada en pretería por el Pósito, deduciendo del resultado los cinco mil reales que tenia tomados á cuenta.

Se acordó prevenir á los responsables de la cuenta municipal de Villaviciosa, respectivas al año de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, que era indispensable la contestacion de los reparos puestos supliéndose la falta de los fallecidos con informaciones testimoniales, pudiendo buscar persona idónea que las formase y acreditándose de la misma manera cuales eran los individuos que no podian firmar por haber fallecido.

Se acordó devolver al Alcalde de Lucena para que lo elevase á S. A. el Regente del Reino por conducto del Sr. Gobernador un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad pidiendo el ex-convento de San Bernardino para establecer en él un asilo de ancianos pobres.

Se releva del cargo de Regidor sétimo del Ayuntamiento de Benamejil por haberlo así pedido para dedicarse á la industria que ejerce y con lo que se proporciona medios de subsistencia, á don Antonio Plasencia y Arjona.

Se remite al Alcalde de Pozoblanco para que informen los comisionados de los pueblos del partido judicial una instancia de los presos de la cárcel pidiendo quede sin efecto la disposicion que redujo á real y medio la racion diaria.

Se acordó conceder con cargo á imprevistos del presupuesto, la gratificacion de doscientos reales á don Juan de Dios Castiñeira, es-

cribiente meritorio sin sueldo en la seccion de Beneficencia, en premio de los buenos servicios que en ella presta y por via de aguinaldo.

Se acuerda la admision en el hospicio de Benito Aljama.

Se desestimó una solicitud de don Felipe Diez y Llamazares pidiendo se dejara en suspenso la aprobacion de un proyecto de aguas potables que para el surtido de la ciudad de Montilla habia presentado don José Maria Sanchez Molero, pidiendo una próroga de treinta dias para hacer prevalecer el suyo.

Se acordó desestimar la solicitud de varios pobres que pedian la limosna de costumbre por Pascua de Navidad, en consideracion á la escasez de recursos con que contaban los fondos de Beneficencia, puesto que ni siquiera eran suficientes para los servicios obligatorios.

Se aprobó la subasta celebrada para la impresion de ciento ochenta mil cédulas electorales, admitiendo como mas ventajosa la proposicion de don Ignacio Diez, por cuatro mil setecientos reales.

Se concedió una envoltura para lo que diese á luz la esposa de José Broguet.

Córdoba veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.--El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1479.

Alcaldia popular de Alcaracejos.

Don Antonio Sepúlveda, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta repartidora el repartimiento de esta localidad del impuesto personal para el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, se halla de manifiesto por término de cinco dias, para la deduccion de agravios, durante cuyo periodo se oirán los interesados con arreglo á instruccion.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Alcaracejos ocho de Enero de mil ochocientos setenta.--Antonio Sepúlveda.

Núm. 1480.

Alcaldia popular de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que para dar principio la Junta pericial á los trabajos del amillaramiento, base para el repartimiento territorial que ha de regir en el periodo económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, cumpliendo con lo mandado en el artículo veinte y siguientes del real decreto de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y con el fin de que dicha junta pueda seguir sus trabajos, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, las relaciones juradas de los bienes que posean y sirvan de tipo en dicho amillaramiento, y evitar de este modo los perjuicios que son consiguientes á la falta de estos documentos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica y fija el presente.

Torrecampo ocho de Enero de mil ochocientos setenta. -- El Alcalde, José Campos y Blanco. -- El Secretario, Bartolomé Caballero.

Núm. 1465.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. José Maria Fernandez Tenllado, Alcalde constitucional y presidente del Iltre. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluida por la junta repartidora del impuesto personal de esta villa respectivo al año económico de 1869 á 70, la lista de contribuyentes, y haber diario que á cada uno le ha correspondido, se halla espuesta al público en estas Casas Capitulares, por el término de ocho dias, para que dentro de ellos puedan los interesados examinar sus respectivas cuotas, y deducir el agravio que crean haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidos parádoles por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

Rute 10 de Enero de 1870. -- José Maria Fernandez Tellado. -- Por mandado de dicho Señor, Mariano Gonzalez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1439.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Julian Bustillo y Alvarez, Dr. en derecho civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Córdoba y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a los que se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento de Doña Ana Marete y Pirobe, natural de la ciudad de Palma de Mallorca, hija de Don Andrés y Doña Magdalena, viuda de Don José del Rio y Tejada y vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de treinta dias se personen por sí ó por medio de Procurador que los represente á deducir el que les asista, que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Rio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., Pablo Martin y Morales.

Núm. 1481.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que don José Ramirez Repiso, vecino de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de los bienes que constituyen el dote de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Rute por don Cristóbal de la Cruz Ordoñez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero trece de mil ochocientos setenta.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

El dia 30 de Diciembre último, en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, se han robado cinco caballerías, pertenecientes á D. Gerónimo Garcia Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 de-

dos, 6 años, pelo rata, claro, con el hiero de la ganadería del espre-sado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma. ■

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hiero. Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hiero.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pié y un poco en una mano, con el mismo hiero, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hiero.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarémes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espre-sadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre

del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Agullar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, ca-

lle de Almonas número 45 en Córdoba.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10—8

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juar-das que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero de 1871, se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachares, situados en término de la villa Higuera de Calatrava. El cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesus Maria núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—1

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.